

## REGLAMENTO SOBRE DERECHOS AUDIOVISUALES

### TÍTULO I NORMAS GENERALES

#### **Artículo 1.- Naturaleza y obligatoriedad del Reglamento**

El presente Reglamento forma parte integrante del régimen jurídico de funcionamiento de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LigaPro), en desarrollo de su Estatuto. Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Presidentes en ejercicio de sus competencias según el Estatuto de la LigaPro y es de obligado cumplimiento para todos los clubes que participen en las competiciones organizadas por la LigaPro.

#### **Artículo 2.- Titularidad de los derechos audiovisuales y su distribución**

Por la organización de la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B”, corresponde en exclusiva a la LigaPro, y desde que inicia dicha competición, la titularidad de los derechos audiovisuales.

En tal sentido, también corresponde de forma exclusiva a la LigaPro establecer las normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B”, así como los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos entre los organizadores y participantes en la misma, lo que incluye todo lo referente a control de gestión de la comercialización, auditoría de resultados económicos, producción, determinación de criterios de reparto, determinación y verificación de parámetros de pagos variables, cálculo de la cantidad a recibir por cada club y obligaciones de éstos respecto a la LigaPro para recibir el cobro. Así se recoge en la estipulación 4.2. del Convenio formalizado con fecha 3 de julio de 2018 entre la FEF y LigaPro.

Dicha estipulación 4.2. establece asimismo que la participación de los clubes en los torneos conllevará necesariamente la comercialización conjunta de todos los derechos audiovisuales.

#### **Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de este Reglamento es establecer los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos por la LigaPro por la comercialización conjunta de derechos audiovisuales, entre los clubes participantes en la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B”, organizada por la LigaPro, así como las contribuciones de los clubes en relación con estos ingresos.

Dichos ingresos por la comercialización conjunta de derechos audiovisuales comprenden los ingresos fijos obtenidos por la LigaPro como contraprestación por el contrato de cesión de derechos audiovisuales de fecha 11 de mayo de 2018, formalizado con Gol TV, estableciéndose por tanto las reglas de este Reglamento en concordancia con lo estipulado en dicho contrato.

## **Artículo 4.- Requisitos para el nacimiento del derecho de crédito**

El derecho de crédito de cada club frente a Liga Pro derivado de derechos audiovisuales, en cada fecha de pago, nacerá una vez el club haya acreditado encontrarse al corriente de pago con Liga Pro y demás personas o entidades que reglamentariamente se establezcan, correspondiendo al Comité Directivo la competencia para controlar el cumplimiento de este requisito, tal como establece el artículo 11 de este Reglamento.

En caso de no acreditar el cumplimiento de este requisito, las cantidades que habrían correspondido al club, continuarán bajo titularidad de LigaPro hasta su debida acreditación, pudiendo no obstante con autorización del club proceder al pago o garantía de las deudas con Liga Pro y demás personas o entidades que reglamentariamente se establezcan, de modo que con dicho pago o garantía, el club pase a estar al corriente de pago nuevamente, naciendo en tal caso y en ese momento el derecho de crédito del club frente a Liga Pro por el importe que corresponda una vez deducidos dichos pagos o garantías.

## **Artículo 5.- Deber de colaboración**

Los clubes en cuyas instalaciones propias o cedidas en uso se disputen los partidos de las competiciones organizadas por la LigaPro (club local), deberán prestar su plena colaboración con la LigaPro y con la empresa encargada de la producción de los contenidos audiovisuales para el adecuado desarrollo de sus funciones. En todo caso, la producción de los contenidos audiovisuales deberá realizarse de forma que no se vea afectado el desarrollo del acontecimiento deportivo.

5.1.- Por ello, deberán permitir y facilitar el acceso al personal autorizado 48 horas antes de la fecha del partido para las tareas técnicas, previa coordinación con cada respectivo club, así como la realización de entrevistas a jugadores al llegar al estadio y tras el encuentro y mantener en buen estado las instalaciones necesarias (cabinas, etc.). Asimismo, los clubes locales deberán impedir el acceso a personas o empresas no autorizadas a grabar, reproducir o retransmitir los contenidos audiovisuales, entendiéndose incluidos como no autorizados a los canales privados del club.

5.2.- Los clubes deberán facilitar la alineación de jugadores titulares y suplentes con 70 minutos de antelación al partido.

5.3.- Los clubes deberán particularmente actuar conforme al Reglamento de Medios de la LigaPro, pudiendo realizar cualquier actividad al respecto que hubiese sido expresa y previamente autorizada por la empresa encargada de la producción de los contenidos audiovisuales.

5.4.- Corresponde a la LigaPro la facultad de otorgar las acreditaciones a las personas encargadas de la producción de los contenidos audiovisuales, para que el club autorice su acceso a los recintos correspondientes para el desarrollo de sus funciones.

Todo ello sin perjuicio de la normativa deportiva y de seguridad aplicable, así como al Reglamento de Medios de la LigaPro y a los derechos cedidos a la empresa encargada de la producción de los contenidos audiovisuales.

## TÍTULO II CRITERIOS DE REPARTO

### **Artículo 6.- Norma general sobre reparto de los ingresos entre los clubes participantes en la competición profesional**

Los ingresos obtenidos por la LigaPro por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales objeto de este Reglamento se distribuirán entre los clubes participantes en la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B” conforme a los criterios establecidos en este artículo.

El 82% de los ingresos por derechos audiovisuales se asignará a los clubes participantes en la Serie “A” y el 18% restante a los clubes de la Serie “B”.

### **Artículo 7.- Criterios de reparto en cada Serie**

#### 7.1.- Parte igualitaria

Con objeto de mantener la debida cohesión entre los clubes participantes en cada Serie, un porcentaje de los ingresos de cada Serie se repartirá a partes iguales entre sus participantes. En Serie “A” el 50% y en Serie “B” el 100%.

#### 7.2.- Parte técnica

Con objeto de incentivar la competitividad y reconocer el desempeño de cada club, el restante 50% correspondiente a Serie “A” se repartirá en función de los dos criterios técnicos que se describen a continuación, ponderando cada uno de estos criterios al 50% para calcular esta parte técnica de dicha Serie.

##### 7.2.1.- Resultados deportivos

En Serie “A” se tomarán en consideración los resultados deportivos de las cinco últimas temporadas de la competición profesional de Ecuador, ponderándose un 30%, 25%, 20%, 15% y 10% los obtenidos en las temporadas T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5, respectivamente.

Para la aplicación de este criterio, la cantidad a distribuir se asignará a cada una de las temporadas consideradas, conforme a la regla de ponderación descrita en el párrafo anterior.

Entre los participantes en Serie “A”, la cantidad asignada a cada temporada se distribuirá del siguiente modo:

1° clasificado: 20%	(Campeón)
2° clasificado: 18%	(Vicecampeón)
3° clasificado: 12%	
4° clasificado: 10%	
5° clasificado: 8%	
6° clasificado: 6%	
7° clasificado: 6%	

- 8° clasificado: 5%
- 9° clasificado: 4%
- 10° clasificado: 3,25%
- 11° clasificado: 2,5%
- 12° clasificado: 1,75%
- 13° clasificado: 1,25%
- 14° clasificado: 1%
- 15° clasificado: 0,75%
- 16° clasificado: 0,5%

## 7.2.2.- Implantación social

Para esta Serie "A", la valoración de este criterio vendrá determinado por la recaudación media en abonos, socios y taquilla, que hayan sido objeto de las declaraciones y gravámenes pertinentes, de las últimas cinco temporadas y por su participación en la generación de recursos por la comercialización de las retransmisiones televisivas y por internet, en la medida en que se cuente con las mediciones técnicas, fiables y contrastadas, a nivel nacional.

Para la aplicación del criterio de implantación social se establecerá un sistema de reparto proporcional, sin que ningún club pueda recibir una cantidad superior al 20% del total de esta partida en la Serie, ni inferior al 2% de la misma. En caso de que algún club participante superase el 20%, el exceso se repartirá proporcionalmente entre los restantes clubes de la Serie.

## Artículo 8.- Limitación del desequilibrio

Una vez realizado el reparto de las cantidades correspondientes de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 6 y 7, la diferencia entre los clubes y entidades que más y menos ingresen no podrá ser superior a 3 veces en Serie "A". Si se diese esa circunstancia, se disminuirá proporcionalmente la cuota de todos los clubes de esa Serie en lo preciso para acrecer la cuota de los que lo necesitaran para llegar a esa diferencia máxima.

Para la verificación del cumplimiento de estos límites se computarán las cantidades que pudieran percibirse del Fondo de Compensación previsto en el artículo 10.

## TÍTULO III CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS CLUBES PARTICIPANTES

### Artículo 9.- Norma general sobre contribuciones económicas de los clubes participantes en la competición profesional

Con objeto de mejorar la promoción y el funcionamiento de la competición, el conjunto de clubes participantes en el campeonato profesional Primera Categoría, deberá cumplir con las contribuciones que se establecen en el artículo siguiente, en proporción a los ingresos que les correspondan en virtud de los criterios de reparto de este Reglamento.

La LigaPro detraerá directamente de la cantidad económica global titularidad de LigaPro, y de forma previa al nacimiento del derecho de crédito del club frente a LigaPro, las correspondientes contribuciones económicas.

#### **Artículo 10.- Contribuciones económicas**

##### **10.1.- Fondo de Compensación**

Un 1,85% se destinará a financiar exclusivamente un Fondo de Compensación del que podrán beneficiarse las entidades deportivas que, disputando la competición del fútbol profesional, desciendan por motivos deportivos. El 82% de esta cantidad se destinará a los equipos que desciendan de Serie "A" a Serie "B" y el 18% restante a los que desciendan de Serie "B" a Segunda Categoría. Sólo se podrá utilizar el pertinente monto para el presente Fondo de Compensación.

##### **10.2.- Aportación a la LigaPro**

Hasta un un 3,85% del valor de los derechos audiovisuales de cada club se aportarán cada temporada a la LigaPro, que destinará dicha cantidad a la puesta en marcha y mantenimiento de su estructura organizativa, encargada de promover la profesionalización del Campeonato Profesional de Primera Categoría, incluyéndose capacitaciones para los dirigentes de los equipos, así como maximizar su valor económico y la eficiencia en su gestión.

##### **10.3.- Estamentos deportivos**

Como contribución al desarrollo del deporte ecuatoriano, hasta un 0,5% se destinará a ayudas a asociaciones o entidades deportivas. Estas ayudas se instrumentarán mediante la financiación de acciones conjuntas a negociar entre la LigaPro y las organizaciones beneficiarias de las ayudas, consistentes en programas de capacitación, mejora de su equipamiento y similares.

##### **10.4.- Devolución reglamentaria de endeudamiento**

LigaPro detraerá directamente de los importes que corresponderían a cada club, las cantidades correspondientes a la devolución obligatoria del endeudamiento que corresponda reglamentariamente.

#### **TÍTULO IV**

#### **NORMAS DE IMPLANTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE DERECHOS AUDIOVISUALES**

#### **Artículo 11.- Control de la gestión de los derechos audiovisuales**

Corresponden al Comité Directivo las siguientes competencias en relación con el control de la gestión de los derechos audiovisuales:

a.- Control, revisión y auditoría de los resultados económicos de la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, de conformidad con lo establecido en el contrato referido en el artículo 3 de este Reglamento, acordando cuantas medidas considere oportunas en orden a facilitar a los clubes participantes conocer, con total transparencia, la totalidad de los datos relativos tanto a dicha comercialización y resultados económicos, como a la totalidad de los datos utilizados para la determinación de las cantidades que a cada club participante corresponda percibir por cada uno de los conceptos.

b.- Establecer normas de obligado cumplimiento para los clubes participantes, en relación con la producción audiovisual, con la finalidad de conseguir un estilo común, en cumplimiento de las reglas fijadas en el contrato referido en el artículo 3 de este Reglamento, con la finalidad de maximizar el valor del producto.

c.- Realizar el cálculo de las cantidades que corresponda percibir a cada club participante por la comercialización de los derechos audiovisuales, en aplicación de los criterios establecidos en los títulos II y III de este Reglamento, así como los requisitos para el nacimiento del derecho de crédito a favor del club.

d.- Obtener y verificar los datos necesarios para valorar la implantación social de los clubes participantes y cualquier otro que resulte necesario para poder determinar los ingresos que corresponde percibir a cada club.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.- Refinanciación del endeudamiento auditado a 31/12/17**

La LigaPro podrá utilizar, con los límites que a cada club le correspondan, en función de los valores que les toque percibir por los derechos establecidos en este Reglamento, los derechos cuya comercialización tiene cedida mediante el Convenio referido en el artículo 2 de este Reglamento, como garantía para acceder a financiación, con la exclusiva finalidad de facilitar a dichos clubes participantes la refinanciación de su endeudamiento.

En tales casos, Liga Pro se situará como acreedora del club cuyas deudas han sido refinanciadas, a los efectos del artículo 4 de este Reglamento.

De igual modo, y en la medida que a cada club le corresponda, se podrá constituir fideicomisos sobre su respectiva parte.

#### **Segunda.- Confidencialidad**

Lo establecido por el artículo 11.a) se llevará a cabo sin perjuicio del deber de confidencialidad que impide la puesta a disposición del contrato a terceros, incluidos los clubes afiliados a la LigaPro.

#### **Tercera.- Desarrollo normativo**

El Comité Directivo, mediante Circular, informará cada temporada del calendario previsto de pago para dicha temporada, así como de los requisitos para que cada club pueda recibir las cantidades que le correspondan, incluyendo referencia a su tratamiento fiscal.

Asimismo, el Comité Directivo elaborará las normas relativas a la solicitud, concesión y demás términos para la asignación de las cantidades a percibir por los clubes descendidos con cargo al Fondo de Compensación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera.- Garantía del nivel de ingresos

Durante las tres primeras temporadas a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se garantiza el nivel de ingresos de los clubes participantes en los términos que se exponen a continuación, todo ello partiendo de la base de que la cantidad disponible para el reparto entre los clubes participantes será superior a la suma de los ingresos obtenidos por todos los participantes por la comercialización de los derechos audiovisuales en la temporada 2018.

Concretamente, la garantía consistirá en lo siguiente:

En Serie "A", en reducir parcialmente las disminuciones de ingresos por club para cada temporada de referencia, respecto a lo que recibieron en 2018, en los siguientes porcentajes:

Temporada	Reducción de la disminución
2019	50%
2020	40%
2021	30%

En Serie "B", en garantizar en 2019, 2020 y 2021 una cantidad por club de 504.000 USD.

Corresponde al Comité Directivo verificar las cantidades que cada club participante recibió en la temporada 2018.

### Segunda.- Criterios sobre implantación social

Para la temporada 2019 y hasta que se verifique la disponibilidad de datos de audiencia fiables y contrastados, a nivel nacional, el criterio de implantación social del apartado 7.2.2. vendrá determinado exclusivamente por la recaudación media en abonos, socios y taquilla de las últimas cinco temporadas, tanto local como visitante, y teniendo en cuenta los ingresos por abonados y socios, que hayan sido objeto de las declaraciones y gravámenes pertinentes.

Luego, y en posteriores temporadas, el criterio expresado en el párrafo anterior tendrá una ponderación de un tercio del total del apartado 7.2.2., mientras que la participación en la generación de recursos por la comercialización de las retransmisiones televisivas y por internet, que se medirá por el nivel de audiencia de cada club en la temporada anterior, tendrá una ponderación de dos tercios. Todo ello una vez se verifique la disponibilidad de datos de audiencia fiables y contrastados, a nivel nacional, como se expresa anteriormente, los que serán aprobados por el Comité Directivo.

### Tercera.- Ajustes en 2019 por cambio de formato de campeonato

Con la finalidad de ejecutar un reparto en 2019 aunando los principios de suficiencia económica (no es posible repartir más de lo generado) y de mérito deportivo (el club con mayores méritos

deportivos debe recibir más), se acuerdan para 2019 los siguientes montos según la clasificación deportiva de 2018:

- Clubes que clasificaron en posiciones 11 y 12 de Serie A (que en el formato anterior habrían descendido a Serie B): mismo monto que los de la Serie B
- Clubes que clasificaron en posiciones 3 y 4 de Serie B (que en el formato anterior no habrían ascendido a Serie A): mismo monto que los de la Serie B
- Clubes que clasificaron en posiciones 11 y 12 de Serie B (que en el formato anterior habrían descendido a Segunda Categoría): 408.000 USD

#### **Cuarta.- Ingresos variables del contrato referido en el artículo 3**

En razón que los ingresos variables del contrato referido en el artículo 3, no son materia de lo dispuesto en este Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días, el Consejo de Presidentes aprobará la reglamentación aplicable a dichos ingresos variables.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Única.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará por primera vez en relación con los ingresos correspondientes a la temporada 2019.

La duración de este Reglamento se extenderá a las temporadas en que continúe vigente el contrato referido en el artículo 3.